

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 66.

Secretaría general

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística, con fecha 10 de los corrientes me dice lo que sigue:

«El censo de la población de 1950 habrá de realizarse, por mandato legal, con referencia al instante final del presente año. Y en simultaneidad se ha de redactar, como siempre se hizo, el Nomenclátor de ciudades, villas, lugares, aldeas y otras entidades de población, que es su nombre tradicional y expresivo.

Debe considerarse al Nomenclátor no sólo como la guía precisa para el localizado de inscritos, sino, sustantivamente, como disposición real del reparto humano, de todo punto precisa para cualquier análisis social o económico de las poblaciones. Y así sus consecuencias no sólo contribuyen a la Administración, sino a la historia geopolítica y sociología, pues toda ciencia de la multitud humana precisará conocer su repartimiento efectivo.

Su fundamental unidad, y el mismo detallado nombre lo indica, es la entidad de población, cuyo concepto es muy complejo, por que ha de atender a territorio físico, agrupaciones humanas y relaciones de vecindad. Y si es verdad que a las tres circunstancias atendía la definición creada en 1940, no es menos cierto que, por su forma abstracta, produjo el sufrido peligro de interpretaciones demasiado amplias. Y así consistió entidades sin motivo suficiente, como fincas particulares, grupillos sin carácter y reuniones sin unidad. Ello, no obstante, hizo mucho pues, redujo en gran cantidad las entidades consignadas en las publicaciones anteriores.

Procede ahora que los Ayuntamientos, asesorados por antecedentes y realidades y bien poseídos de la intención ya expresada, propongan para estudio y decisión, las variantes que deberán realizarse en el actual Nomenclátor para mejorar el próximo en el sentido concreto de reducirlo a las entidades típicamente fundamentales

además de los cambios producidos en el decenio. Es así una revisión y puesta al día el trabajo que se emprende, y para el que se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

1.ª Será entidad toda la ciudad, villa, lugar o aldea con el terreno que a su radio o término corresponda y la edificación que en él asiente.

2.ª Lo será también el conjunto o agrupación de edificaciones que, sin alcanzar categoría, sino en condición de poblado, barriada, etc., tenga personalidad territorial, administrativa o topográfica bien definida, y se le incluirá el contenido total de su territorio.

De faltar estas circunstancias determinantes, se tomará como grupo mínimo el de diez edificios habitables.

3.ª La entidad local menor reconocida se asimilará a las entidades colectivas, como parroquias, hermandades, etc., y podrá disgregarse como éstas en las entidades singulares que a sus varios núcleos correspondan. Y de no haberlos, o uno sólo, quedará como entidad única.

4.ª Si la totalidad de un término municipal sólo contuviera un núcleo importante, formará entidad única con sus diseminados. De haber varios núcleos, corresponderá a cada uno su terreno y contenido: y formarán entidades distintas.

5.ª Todo edificio diseminado o grupo inferior será adscrito al núcleo del que dependa por bienes, derechos o relación inmediata. Y lo mismo los compactos no habitados, como los de bodegas, hórreos, pajares, etc.

Se anticipa que en el próximo Nomenclátor, y para toda entidad, se anotará la construcción diseminada que contenga, teniendo por tal la que distancie más de 500 metros del grupo o núcleo al que se adscribe.

Con estas indicaciones muy presentes, y que toda construcción ha de estar adscrita a entidad expresa los Ayuntamientos redactarán la relación alfabética de entidades, y dentro de las colectivas, de haber éstas. De cada entidad se reseñarán los siguientes datos:

a) *Nombre.*—Se consignará el más usual y conocido, y con arreglo a la fonética y ortografía que le correspondan.

b) *Categoría o condición.*—La oficial y actual de ciudad, villa, lugar o aldea, y la condición más expresiva en el país para las que no alcancen aquellas categorías; barrio, poblado, cortijadas, caseríos, etc.

c) *Extensión.*—La del término municipal y, en lo posible, por antecedentes catastrales o análogos, la de aquellas entidades con territorio legalmente establecido. En particular, la extensión de las colectivas, como las entidades locales menores, parroquias hermandades, etc., interesa mucho.

Siempre habrá de expresarse en hectáreas y sus divisores.

d) *Distancia.*—En metros, desde el punto más típico de cada entidad al punto más típico de la capital municipal, contada por el acceso más practicable y usado, incluso fluvial o marino, de ser el corriente.

Con estas referencias se preparará el texto del próximo Nomenclátor, al que se asignarán las porciones numéricas mediante posteriores trabajos, previos algunos y otros consecuentes de la inscripción censal.

De esta relación así detallada, y con notas precisas que justifiquen las variantes propuestas, mandarán doble copia las Alcaldías al Delegado provincial de Estadística, que estudiará las variantes y sus razones. De haber conformidad devolverá al Alcalde un ejemplar, diligenciado con su aprobación.

De haber reparo a la propuesta municipal el Delegado esta Alcaldía pasará con su debido detalle, y si la Alcaldía persistiera en la primitiva propuesta elevará la Delegación al Servicio, una y otro, para que, con el más amplio estudio, decidiera la Dirección la solución inapelable más adecuada. Como es lógico la Alcaldía, en su propuesta deberá asesorarse con todo empeño, ya que tanto importa y trasciende esta revisión del Nomenclátor.

La Dirección se reserva siempre su derecho y deber de proceder a estudio sobre el terreno y documentos para los casos que entimara preciso.

Antes del 10 de abril debe estar finalizado este servicio, salvo los casos de contingencias como las aludidas, que, igualmente, habrán de solucionarse con toda rapidez posible.

De la presente circular acusará recibo la Alcaldía al Delegado provincial de Estadística.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia.

Soria 20 de marzo de 1950

El Gobernador,
712 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

RACIONAMIENTO A LA PROVINCIA DURANTE EL MES DE MARZO DE 1950

Durante el mes actual se efectuará a los pueblos urbanos, industriales y rurales, un racionamiento a la población adulta e infantil, en la forma y cuantía que a continuación se expresa:

POBLACIÓN ADULTA

Urbanos

750 mililitros de aceite, 400 gramos de azúcar, 500 id. de arroz y 200 id. de jabón.

Industriales

500 mililitros de aceite, 300 gramos de azúcar, 400 id. de arroz y 200 id. de jabón.

Rurales

250 mililitros de aceite, 200 gramos de azúcar, 200 id. de jabón y 200 id. de arroz.

La Delegación local de Almazán recibirá, además del racionamiento anteriormente indicado, 250 mililitros de aceite, 500 gramos de garbanzos, cuatro kilogramos de patatas y 200 gramos de chocolate por persona, en concepto de extraordinario con motivo de las ferias.

Las Delegaciones locales que tuvieren pendientes de recoger artículos correspondientes a los racionamientos anteriores, procederán a su retirada en los almacenes designados, con el del mes actual.

POBLACIÓN INFANTIL

Lactancia natural

500 mililitros de aceite, 500 gramos de azúcar, 500 id. de arroz, 800 id. de jabón y un kilogramo de legumbres.

Lactancia mixta

800 gramos de jabón, 500 id. de ha

rina y cinco botellas o nueve botes de leche condensada.

Lactancia artificial

800 gramos de jabón, 500 id. de harina y ocho botellas o 15 botes de leche condensada.

Segundo ciclo

Un kiloeramo de azúcar, uno id. de jabón y uno id. de harina.

Tercer ciclo

500 mililitros de aceite, 500 gramos de arroz, un kilogramo de azúcar y uno id. de jabón.

Madres gestantes

500 mililitros de aceite, 500 gramos de azúcar, 500 id. de arroz y un kilogramo de legumbres.

Para justificar la entrega de los artículos de racionamiento en todos los casos, cortarán los cupones necesarios de cada uno de ellos, ya que en la fecha procedente serán reclamados por este organismo.

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y DETALL

Aceite, 9'50 y 9'80 pesetas litro,
Arroz, 4'32 y 4'50 pesetas kilo.
Jabón, 6'05 y 6'50 id. id.
Garbanzos, 6'90 y 7'50 id. id.
Leche, 10'96 y 11'50 pesetas botella.
Leche, 13'34 y 14 id. id.
Leche, 6'67 y 7 id. bote.
Leche, 5'48 y 5'75 id. id.
Leche, 8'55 y 9 id. bote vidrio.
Lentejas, 5 y 5'50 pesetas kilo.
Alubias, 6'40 y 7 id. id.
Azúcar, 6'60 y 7 id. id.
Harina de trigo, 3'40 y 3'70 id. id.
Harina arroz, 10'10 y 10'40 id. id.
Chocolate, 10'55 y 11 id. id.
Soria 20 de marzo de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 713

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Asamblea de Previsión Sanitaria Nacional en la sesión celebrada el día 7 de febrero de 1949, ha estudiado la necesidad de suprimir los reconocimientos facultativos para el ingreso en los grupos de carácter obligatorio y el pago de los subsidios de fallecimiento en una sola entrega en aquellos casos en que el asociado no ha dejado expresamente dispuesto que su importe sea entregado a los beneficiarios en forma de pensión, efectuando la correspondiente propuesta para su aprobación.

Visto la resolución favorable de la Dirección general de Previsión, en virtud de las funciones que la competen por la ley de 6 de diciembre de 1941 y reglamento de 26 de mayo de 1943.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, se ha servido disponer, de acuerdo con la propuesta formulada, la aprobación de la modificación de los artículos 3, 5, 6, 7 y 14 y disposición transitoria del reglamento de la Sec-

ción de Vida; artículos 3, 5 y 6 del reglamento de la Sección de Enfermedades, y 3, 5 y 6 de la Sección de Invalidez de «Previsión Sanitaria Nacional», que se insertan a continuación.

Dfios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 13 de marzo de 1950.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Reforma de los artículos, 3, 5 y 6 del reglamento de la Sección de Invalidez de «Previsión Sanitaria Nacional»

Art. 3.º La Sección de Invalidez tiene carácter obligatorio para todos los Médicos, Farmacéuticos y Odontólogos que en el futuro se inscriban en los Colegios profesionales respectivos, antes de cumplir la edad de treinta años, y que no figuren inscritos en las Mutualidades a que se refiere el artículo tercero de los Estatutos.

El Grupo II tiene carácter obligatorio cuando la inscripción en el Colegio profesional se realice por primera vez con edad superior a treinta años y menor de cuarenta y cinco, y cuando los asociados inscritos en el Grupo I cumplan la edad de treinta años.

Los asociados inscritos en el Grupo I de Invalidez, al cumplir los treinta años de edad, automáticamente pasarán a formar parte del Grupo II. El expediente de ampliación será incoado por la Secretaría con antelación necesaria y resuelto por el Consejo de Administración con anterioridad a la fecha en que el asociado cumpla la referida edad de treinta años, desde cuyo momento disfrutará de todos los derechos que el reglamento fija para los asociados del Grupo II.

Las cuotas a satisfacer por el Grupo II tendrán efectividad del día primero del mes siguiente al en que el asociado cumpla la edad de treinta años.

Art. 5.º El ingreso en la Sección de Invalidez, cuando tenga carácter obligatorio, se realizará simultáneamente con la colegiación, a cuyos efectos el mismo día en que se solicite ésta, el facultativo deberá suscribir la petición de ingreso en la Mutual y la declaración personal relativa al estado de salud en que se encuentre el solicitante. Además, los mayores de treinta años deberán someterse, a los reconocimientos establecidos por el Consejo de Administración.

Los Colegios profesionales, en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la entrada de la documentación en las oficinas del mismo, procederán a dar curso a las Oficinas Centrales de la Institución los documentos a que se refiere el párrafo anterior, y desde cuyo momento el nuevo colegiado disfrutará de los derechos establecidos para los grupos obligatorios a que por su edad le corresponda pertenecer, salvo que excedan de la edad de treinta años, en que el disfrute de los derechos comenzará a partir del día señalado por el Consejo de Administración.

La Secretaría del Colegio diligenciará la entrada y la salida de los documentos de referencia, así como la declaración personal del solicitante.

El nuevo asociado vendrá obligado

al pago de las cuotas mensuales de la Sección de Invalidez que le correspondan a partir del día primero del mes en que suscriba la petición de ingreso en la Institución, o la fecha señalada por el Consejo de Administración para aquellos que en el momento del ingreso excedan de la edad de treinta años.

Los actuales colegiados que no pertenezcan a «Previsión Sanitaria Nacional», podrán solicitar su ingreso en la misma hasta seis meses antes de cumplir la edad de cincuenta y nueve años, viniendo obligados a someterse a todos los reconocimientos médicos establecidos o que en el futuro acuerde el Consejo de Administración, para lo cual contarán con un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que se suscriba la petición.

Los asociados que voluntariamente deseen ampliar grupos podrán solicitarlo en el mismo plazo y condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Unos y otros suscribirán la petición de los ingresos establecidos y además la declaración personal del estado de salud en que se encuentran, debiendo ser formulada éste ante el Médico rector designado por la Mutual y suscrita también por éste.

Art. 6.º Para el ingreso en los Grupos I, o sucesivos, en los casos en que la petición tenga carácter voluntario, será requisito indispensable que el solicitante no padezca enfermedad ni defecto físico alguno que, a juicio del Consejo de Administración, se considere como riesgo anormal de invalidez.

El Consejo de Administración, a la vista de la declaración personal del solicitante y de los dictámenes facultativos, acordará la admisión en el grupo o grupos pedidos o procederá a su denegación. También podrá condicionar la admisión por los estados patológicos que padezca el solicitante, que no serán objeto de indemnización, o fijar un período de carencia durante el cual, si se produce la invalidez, no serán indemnizables los riesgos que prevengan o tengan relación con el estado patológico originario de dicho plazo de carencia.

Serán anuladas las inscripciones de carácter voluntario, cualquiera que sea el grupo a que se pertenezca, cuando se comprueben estados patológicos adquiridos con anterioridad a la fecha en que se formalizó la declaración personal del asociado y que no fueron hechos constar en la misma. En estos casos no procederá el abono de la indemnización de invalidez producida por los estados patológicos de referencia.

Madrid 13 de febrero de 1950.

(B. O. del E. del día 19 de M.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por Rústica del término municipal de Calatañazor, que en el Ayuntamiento del

mismo, estarán expuestas, durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de características, a fin de que por los interesados se puedan hacer ante aquella Junta, las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria 20 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 715

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Monteagudo de las Vicarías, en nombre y representación de dicha Corporación, solicita de esta Jefatura autorización administrativa para establecer una servidumbre de conducción de aguas residuales en una longitud de doscientos metros a lo largo del paseo de la carretera comarcal C—116 de Ariza a Burgo de Osma entre el kilómetro 86, hectómetro 4 y el kilómetro 86, hectómetro 6, mediante apertura de zanja y colocación de tubería de 0'30 m. de diámetro a una profundidad de 1,5 metros, dando comienzo la conducción frente a la casa habitación de D. Simón Ruiz Beltrán, a cuya costa se ha de ejecutar, en su caso, las obras necesarias, continuando después por el camino vecinal que desde dicha villa conduce a la estación, para verter las aguas en el río Nágima.

Lo que se anuncia al público por plazo de quince días naturales a contar de la fecha de publicación de este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 A) del reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920.

Soria 18 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 72.—Derechos 52'50 pesetas.

Juzgados de primera instancia

TARAZONA (ZARAGOZA)

En virtud de lo acordado por D. Andrés Martínez Sanz, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado con el número 6 de 1950 sobre hurto de lana hilada de la fábrica de D. Cipriano Gutiérrez Tapia, de esta ciudad, se cita por medio de la presente a Petra Ruiz Martínez, que tuvo su domicilio en Agreda hasta el 31 de enero próximo pasado, fecha en que se dice se trasladó a Aranda de Duero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el fin de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento, de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tarazona 18 de marzo de 1950.—El Secretario accidental, A. Cidoncha.

Imprenta provincial.